



**DETERMINA FECHA DE POSTULACIÓN DE SUBSIDIO QUE SE INDICA, CONJUNTO DE ZONAS O CIUDADES QUE CUENTAN CON INFORMACIÓN DISPONIBLE DE VIAJES Y TARIFAS Y MONTO ANUAL POR ZONA O CIUDAD PARA PROCESO POSTULACIÓN 2019-2020.**

**SANTIAGO, 28 NOV 2019**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 3486,**

**VISTOS:** La Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L. N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional al Transporte Público de Pasajeros y sus modificaciones, incorporadas mediante la Ley N° 20.696; la Ley N° 18.059; la Ley N° 18.696; el D.L. N° 557 de 1974; los D.F.L. N°s 343 de 1953 y 279 de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Supremo N° 1 de 2010 y sus modificaciones, suscritos en conjunto por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda; el Decreto Supremo N° 191, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Exento N° 2544 de 2018, dictado en conjunto por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda; las Resoluciones N° 30, de 2015 y N°7 y N° 8, de 2019, todas de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, el 5 de septiembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.378 que crea un mecanismo de subsidio de cargo fiscal destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

**2.** Que, si bien el Artículo 4° letra a) de la Ley N° 20.378, fue derogado con ocasión de la publicación de la Ley N°20.696, el artículo primero transitorio de este último cuerpo legal establece que aquellos actos, contratos, proyectos y programas vigentes en el momento de su publicación, que se hayan ejecutado en virtud de normas que ésta modifica o deroga, se considerarán válidos para todos los efectos y continuarán ejecutándose y desarrollándose hasta su total término, circunstancia que ocurre en el caso del proceso 2019-2020 para la entrega del subsidio a los propietarios de los buses, minibuses y trolebuses que incorporen los efectos del subsidio en las tarifas de los estudiantes.

**3.** Que, la fórmula de cálculo del subsidio referido anteriormente y el procedimiento de entrega a los propietarios de buses, minibuses y trolebuses está regulada por el Reglamento contenido en el Decreto N° 1 de 2010 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito en conjunto con el Ministerio de Hacienda.

**4.** Que, el Decreto Supremo N°1 de 2010 ha sido modificado, permitiendo considerar una actualización de los montos del período inmediatamente anterior en base al Índice de Precios al Consumidor (IPC), lo que se encuentra explicitado en el Decreto Supremo N° 191 de 2016.

SS 38574

5. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º, del artículo 6º del mencionado Decreto, corresponde definir, anualmente, las fechas en que los propietarios de los vehículos podrán ejercer su derecho a solicitar el otorgamiento de subsidio ante la Tesorería General de la República, para efectos de ordenar el posterior procesamiento, análisis y respuesta a dichas solicitudes en los plazos previstos por dicha normativa.

6. Que, asimismo corresponde fijar e informar por el presente acto administrativo el conjunto de zonas o ciudades que cuentan con información disponible de tarifas y viajes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 1 de 2010, para efectos de determinar el monto a pagar por vehículo.

7. Que, finalmente y conforme a lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 1, la determinación del monto del subsidio por vehículo se establecerá anualmente mediante resolución dictada por el Ministro de Transporte y Telecomunicaciones.

8. Que, de acuerdo al artículo Nº 8 del Decreto Supremo Nº 1 de 2010 antes citado, el monto referencial del subsidio por vehículo, determinado con arreglo a dicho artículo, podrá ser diferenciado fundadamente entre servicios urbanos, rurales u otros factores, en conformidad a variables que reflejen la demanda de viajes de estudiantes.

9. Que, la diferenciación entre servicios urbanos y rurales que determina este acto administrativo, se ha efectuado en razón de los datos estadísticos o estudios utilizados para la estimación de la demanda de viajes de estudiantes.

#### RESUELVO:

1º **DETERMÍNASE**, que el período de postulación para el otorgamiento del subsidio a que se refiere el artículo Primero Transitorio de la Ley Nº 20.696 para el proceso 2019-2020, será entre el 09 de diciembre del año 2019 y el 07 de febrero del año 2020.

2º **DETERMÍNASE**, para los efectos previstos en el Nº1, del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 1 de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito en conjunto con el Ministerio de Hacienda, que el conjunto de zonas o ciudades que cuentan con información disponible sobre tarifas y viajes, son los que constan en el cuadro siguiente:

ID_Región	Zona de prestación de Servicios
2	Antofagasta (Rural)
2	Calama (Rural)
2	Calama (Urbano)
3	Copiapó (Rural)
3	Copiapó (Urbano)
3	Vallenar (Rural)
3	Vallenar (Urbano)
4	Coquimbo La Serena (Rural)
4	Coquimbo-La Serena (Urbano)
4	Ovalle (Rural)
4	Ovalle (Urbano)
5	La Calera_Quillota (Rural)
5	Los Andes (Urbano)
5	Quillota (Urbano)
5	San Antonio (Rural)
5	San Felipe (Urbano)
5	San Felipe- Los Andes (Rural)
5	Valparaíso (Rural)
6	Rancagua (Rural)

ID_Región	Zona de prestación de Servicios
6	San Fernando (Rural)
6	San Fernando (Urbano)
7	Curicó (Urbano)
7	Curicó-Talca-Linares (Rural)
7	Linares (Urbano)
7	Talca (Urbano)
8	Arauco (Rural)
8	Chillán - Chillán viejo (Urbano)
8	Chillán- Los Ángeles- Concepción (Rural)
8	Los Ángeles (Urbano)
8	Lota - Tomé (Urbano)
9	Angol (Rural)
9	Angol (Urbano)
9	Comunas Medianas Araucanía (Rural)
9	Temuco - Padre Las Casas (Urbano)
9	Temuco (Rural)
9	Villarrica- Pucón (Rural)
10	Chiloé (Urbano)
10	Osorno (Urbano)
10	Osorno-Puerto Montt (Rural)
10	Puerto Montt (Urbano)
11	Coyhaique (Rural)
11	Coyhaique (Urbano)
12	Punta Arenas (Rural)
14	Río Bueno - La Unión (Rural)
14	Río Bueno - La Unión (Urbano)
14	Valdivia (Rural)
14	Valdivia (Urbano)
15	Arica (Rural)
15	Arica (Urbano)
Todas	Zonas sin información de demanda (Rural)
Todas	Zonas sin información de demanda (Urbano)

Fuente: División de Transporte Público Regional (Unidad de Contratos Urbanos), noviembre 2019

**3º DETERMÍNASE**, para los efectos previstos en el artículo Primero Transitorio de la Ley N° 20.696, que los montos diferenciados de subsidio a entregar por vehículo para el proceso de entrega 2019-2020, según zona de prestación de servicios e información disponible sobre tarifas y viajes, son los que constan en el cuadro siguiente:

ID_Región	Zona de prestación de Servicios	Monto Anual 2019-2020
2	Antofagasta (Rural)	\$ 523.992
2	Calama (Rural)	\$ 523.992
2	Calama (Urbano)	\$ 1.160.165
3	Copiapó (Rural)	\$ 1.652.980
3	Copiapó (Urbano)	\$ 2.616.863
3	Vallenar (Rural)	\$ 523.992
3	Vallenar (Urbano)	\$ 821.734
4	Coquimbo La Serena (Rural)	\$ 1.433.170

<b>ID_Región</b>	<b>Zona de prestación de Servicios</b>	<b>Monto Anual 2019-2020</b>
4	Coquimbo-La Serena (Urbano)	\$ 3.175.037
4	Ovalle (Rural)	\$ 948.610
4	Ovalle (Urbano)	\$ 1.735.559
5	La Calera_Quillota (Rural)	\$ 640.142
5	Los Andes (Urbano)	\$ 835.357
5	Quillota (Urbano)	\$ 835.357
5	San Antonio (Rural)	\$ 523.992
5	San Felipe (Urbano)	\$ 835.357
5	San Felipe- Los Andes (Rural)	\$ 733.540
5	Valparaíso (Rural)	\$ 1.497.712
6	Rancagua (Rural)	\$ 1.527.397
6	San Fernando (Rural)	\$ 590.895
6	San Fernando (Urbano)	\$ 835.357
7	Curicó (Urbano)	\$ 1.344.963
7	Curicó-Talca-Linares (Rural)	\$ 1.234.945
7	Linares (Urbano)	\$ 835.357
7	Talca (Urbano)	\$ 3.501.627
8	Arauco (Rural)	\$ 1.220.404
8	Chillán - Chillán viejo (Urbano)	\$ 1.620.804
8	Chillán- Los Ángeles- Concepción (Rural)	\$ 1.454.186
8	Los Ángeles (Urbano)	\$ 2.179.955
8	Lota - Tomé (Urbano)	\$ 835.357
9	Angol (Rural)	\$ 782.958
9	Angol (Urbano)	\$ 835.357
9	Comunas Medianas Araucanía (Rural)	\$ 896.375
9	Temuco - Padre Las Casas (Urbano)	\$ 3.042.354
9	Temuco (Rural)	\$ 1.439.534
9	Villarrica- Pucón (Rural)	\$ 597.557
10	Chiloé (Urbano)	\$ 821.734
10	Osorno (Urbano)	\$ 1.944.988
10	Osorno-Puerto Montt (Rural)	\$ 1.589.831
10	Puerto Montt (Urbano)	\$ 2.286.078
11	Coyhaique (Rural)	\$ 523.992
11	Coyhaique (Urbano)	\$ 835.357
12	Punta Arenas (Rural)	\$ 523.992
14	Río Bueno - La Unión (Rural)	\$ 1.514.521
14	Río Bueno - La Unión (Urbano)	\$ 835.357
14	Valdivia (Rural)	\$ 1.483.040
14	Valdivia (Urbano)	\$ 3.312.047
15	Arica (Rural)	\$ 561.424
15	Arica (Urbano)	\$ 1.251.699
Todas	Zonas sin información de demanda (Rural)	\$ 523.992
Todas	Zonas sin información de demanda (Urbano)	\$ 811.025

Fuente: División de Transporte Público Regional (Unidad de Contratos Urbanos), noviembre de 2019

**5º INFÓRMESE** la presente resolución, mediante publicación en el sitio electrónico del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones [www.mtt.gob.cl](http://www.mtt.gob.cl) y sitios electrónicos relacionados.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
*Gloria Hutt*  
**GLORIA HUTT HESSE**  
**MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

  
  
JGC/JDC/GSW/XBM/AAR/CCG/PBD/RFB/DLV/FHE

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- División de Transporte Público Regional
- División Legal de Subsecretaría de Transportes
- División de Normas y Operaciones de Subsecretaría de Transportes
- Oficina de Partes

